

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR ENCUENTRO SOCIAL PARA LA INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE DE SU CANDIDATA PROPIETARIA EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES RELATIVAS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL AÑO 2015.- INE/CG981/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG981/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR ENCUENTRO SOCIAL PARA LA INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE DE SU CANDIDATA PROPIETARIA EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES RELATIVAS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL AÑO 2015

ANTECEDENTE

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el : *“Acuerdo [...] por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; con el fin de participar en el Proceso Electoral extraordinario correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes del año 2015”*, identificado con clave de control INE/CG940/2015.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de la función estatal de organizar elecciones serán principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que mediante oficio ES/INE/1109/2015, presentado el día once de noviembre del presente año, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó que en las boletas electorales el nombre de la ciudadana que se encuentra registrada como candidata propietaria por el principio de mayoría relativa a Diputada Federal de su Instituto Político, para participar en el Proceso Electoral extraordinario correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes del presente año, aparezca como es conocida públicamente, de conformidad con lo siguiente:

Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
Propietaria 01 Aguascalientes	Rodríguez Muñoz Fátima Gwendoline	“Gwendy”

3. Que la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan

propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró como viable la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre con el que se le conoce públicamente a un candidato por no estar prohibido en la normatividad electoral, asimismo se consideró que este tipo de datos son expresiones razonables y pertinentes que contribuyen a la plena identificación de los candidatos.

Dicho lo anterior, no puede sustituirse o eliminarse el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que únicamente deberá añadirse el sobrenombre en el modelo de boleta que se utilizará en el Proceso Electoral extraordinario que se desarrolla en el estado de Aguascalientes.

4. Que en caso de que la candidata mencionada en el considerando 2 del presente Acuerdo, obtuviera el triunfo como Diputada federal por el Distrito 01 con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes; el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de la misma.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2; en relación con la facultad que le confiere el 44, numeral 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza que el nombre de la candidata mencionada en el considerando 2 del presente Acuerdo aparezca en las boletas electorales seguido del sobrenombre con el que es conocida públicamente.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente determinación al Presidente del Consejo Distrital 01 del estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias para que la modificación aprobada en el presente Acuerdo se refleje en las boletas electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor

José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.